REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220055400

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JENIFER KATHERIN MANRIQUE ALAPE** y a cargo de **MIGUEL ARTURO GUERRERO PINILLA**, identificado C.C. No. 88.216.154, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022, según acuerdo conciliatorio, con fecha de mora a partir del 16 de marzo de 2022.

2.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022, según acuerdo conciliatorio, con fecha de mora a partir del 16 de abril de 2022.

3.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022, según acuerdo conciliatorio, con fecha de mora a partir del 16 de mayo de 2022.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022, según acuerdo conciliatorio, con fecha de mora a partir del 16 de junio de 2022.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

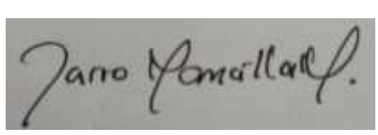

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 1° de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA